



05 JUN. 2025

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTA BEATRIZ ARAÚCO PADILLA
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 0146-2025-INPE/P

Lima, 05 JUN. 2025

VISTOS, el Informe N° D000001-2025-INPE-ORCHYO de fecha 01 de abril de 2025, de la directora regional de la Oficina Regional Centro; el Proveído N° D006100-2025-INPE-GG de fecha 30 de abril de 2025, de la Gerencia General; y, el Memorando N° D000592-2025-INPE-OAJ de fecha 02 de junio de 2025, conteniendo el Informe N° D000047-2025-INPE-OAJ-VCRM, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional Penitenciario es un organismo público ejecutor del sector Justicia y Derechos Humanos, con autonomía normativa, financiera, administrativa y pliego presupuestal propio; encargado de dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional asegurando una adecuada política penitenciaria;

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia: a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción; b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción; y, c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. La oficialización se da a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor;

Que, el literal a) del artículo 106 del mencionado Reglamento, señala que el procedimiento administrativo disciplinario cuenta con dos fases: la fase instructiva y la fase sancionadora; sobre la primera se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria. Se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, actualizada con Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE señala que, si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos de abstención, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente;

Que, según el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, estableciendo casos en los cuales se puede configurar la abstención;

Que, el artículo 100 de la acotada norma establece que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención





MARTA BEATRIZ ARAUCO PADILLA
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

del agente incurso en alguna de las causales de abstención, además que, en el mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 000232-2024-INPE/GG de fecha 26 de agosto de 2024, el Gerente General de la entidad traslada a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos y al secretario técnico del Tribunal Disciplinario copia de los recaudos para que de acuerdo a sus competencias valoren los hechos relacionados a las presuntas irregularidades que habrían generado la prescripción de la acción disciplinaria de las faltas cometidas por la interna M.B.N. durante los meses de noviembre y diciembre de 2023, actualmente reclusa en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Concepción, debido a la "delegación de competencia funcional";

Que, la directora de la Oficina Regional Centro emite el Informe N° D000001-2025-INPE-ORCHYO de fecha 01 de abril de 2025, mediante el cual formula abstención señalando que se encuentra incurso en la causal de abstención prevista en el numeral 3 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Disciplinario, encontrarse inmersa en los hechos materia de investigación sobre las mencionadas presuntas irregularidades de prescripción de la acción disciplinaria;

Que, a través del Proveído N° D001440-2025-INPE-PRE de fecha 23 de abril de 2025, del titular de la entidad considera se designe a la directora de la Oficina Regional Oriente **Gloria Aurelia Estrada Tarrillo** como órgano instructor;

Que, habiéndose configurado la causal de abstención prevista en el numeral 3 del artículo 99 de del TUO de la LPAG y a efectos de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario; y, en atención a lo dispuesto por el numeral 101.2 del artículo 101 de la normativa acotada corresponde designar una autoridad que actúe como órgano instructor, con el objeto de garantizar el procedimiento administrativo corresponde designar al órgano instructor;

Que, según la norma acotada, para que proceda la abstención, es necesario que concurra alguna de las causales establecidas taxativamente en la ley, y en presente caso la abstención formulada por la servidora Eufemia Rodríguez Loayza, directora regional de la Oficina Regional Centro se encuentra incurso en los numerales 3 y 6 del artículo 99 del T.U.O. de la Ley 27444;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° D000592-2025-INPE-OAJ de fecha 02 de junio de 2025, el mismo que contiene el Informe N° D000047-2025-INPE-OAJ-VRMCM señala que legalmente resulta viable la designación de la servidora **Gloria Aurelia Estrada Tarrillo**, directora de la Oficina Regional Oriente como órgano instructor respecto a las presuntas irregularidades que habrían generado la prescripción de la acción disciplinaria de las faltas cometidas por la interna M.B.N. durante los meses de noviembre y diciembre de 2023, actualmente reclusa en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Concepción, debido a la "delegación de competencia funcional";

Que, estando a lo expuesto, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo;

Contando con las visaciones de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS; y, la Resolución Suprema N° 088-2025-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACEPTAR la solicitud de abstención formulada por la servidora **EUFEMIA RODRIGUEZ LOAYZA**, directora regional de la Oficina Regional Centro, sobre su participación como órgano instructor respecto a las presuntas irregularidades que habrían generado la prescripción de la acción disciplinaria de las faltas cometidas por la interna M.B.N. durante los meses de noviembre y diciembre de 2023, actualmente reclusa en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Concepción, debido a la "delegación de competencia funcional".





05 JUN. 2025



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Marta Beatriz Arauco Padilla
MARTA BEATRIZ ARAUCO PADILLA
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 0146-2025-INPE/P



ARTÍCULO 2.- DESIGNAR a la servidora **GLORIA AURELIA ESTRADA TARRILLO**, directora regional de la Oficina Regional Oriente como órgano instructor, respecto a las presuntas irregularidades que habrían generado la prescripción de la acción disciplinaria de las faltas cometidas por la interna M.B.N. durante los meses de noviembre y diciembre de 2023, actualmente reclusa en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Concepción, debido a la "delegación de competencia funcional".

ARTÍCULO 3.- PRECISAR que la citada directora regional cumplirá dicha designación en adición a sus funciones.



ARTÍCULO 4.- DISPONER que la directora regional de la Oficina Regional Centro, remita los actuados correspondientes a las presuntas irregularidades indicada en el artículo 2 de la presente resolución, así como le brinde las facilidades para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5.- Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO 6.- DISPONER, a la Oficina de Sistemas de Información la publicación la presente resolución en el portal institucional del Instituto Nacional Penitenciario (www.gob.pe/inpe).

ARTÍCULO 7.- REMITIR copia de la presente resolución a la interesada, a la Oficina de Sistemas de Información, a la Unidad de Recursos Humanos y al Área de Legajos y Escalafón, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Marlon Wilbert Florentini Castañeda
MARLON WILBERT FLORENTINI CASTAÑEDA
Presidente (e)
Consejo Nacional Penitenciario

